





**Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por los siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:**

CONCEPTO	IMPORTE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICEMBRE
<b>PARTICIPACIONES</b>													
Fondo General de Participaciones.	\$172,492,427.00	\$ 14,391,035.58	\$ 14,391,035.58	\$ 14,391,035.58	\$ 14,391,035.58	\$ 14,391,035.58	\$ 14,391,035.58	\$ 14,391,035.58	\$ 14,391,035.58	\$ 14,391,035.58	\$ 14,391,035.58	\$ 14,391,035.58	\$ 14,391,035.58
Fondo de Fomento Municipal.	\$35,128,072.00	\$ 2,927,339.33	\$ 2,927,339.33	\$ 2,927,339.33	\$ 2,927,339.33	\$ 2,927,339.33	\$ 2,927,339.33	\$ 2,927,339.33	\$ 2,927,339.33	\$ 2,927,339.33	\$ 2,927,339.33	\$ 2,927,339.33	\$ 2,927,339.33
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	\$2,719,337.00	\$ 226,613.42	\$ 226,613.42	\$ 226,613.42	\$ 226,613.42	\$ 226,613.42	\$ 226,613.42	\$ 226,613.42	\$ 226,613.42	\$ 226,613.42	\$ 226,613.42	\$ 226,613.42	\$ 226,613.42
Fondo de Fomento y Recaudación.	\$8,979,274.00	\$ 733,273.83	\$ 733,273.83	\$ 733,273.83	\$ 733,273.83	\$ 733,273.83	\$ 733,273.83	\$ 733,273.83	\$ 733,273.83	\$ 733,273.83	\$ 733,273.83	\$ 733,273.83	\$ 733,273.83
Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diesel.	\$2,360,890.00	\$ 196,740.83	\$ 196,740.83	\$ 196,740.83	\$ 196,740.83	\$ 196,740.83	\$ 196,740.83	\$ 196,740.83	\$ 196,740.83	\$ 196,740.83	\$ 196,740.83	\$ 196,740.83	\$ 196,740.83
Por el Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	\$0.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	\$333,247.00	\$ 27,772.25	\$ 27,772.25	\$ 27,772.25	\$ 27,772.25	\$ 27,772.25	\$ 27,772.25	\$ 27,772.25	\$ 27,772.25	\$ 27,772.25	\$ 27,772.25	\$ 27,772.25	\$ 27,772.25
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	\$2,466,897.00	\$ 202,158.08	\$ 202,158.08	\$ 202,158.08	\$ 202,158.08	\$ 202,158.08	\$ 202,158.08	\$ 202,158.08	\$ 202,158.08	\$ 202,158.08	\$ 202,158.08	\$ 202,158.08	\$ 202,158.08
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentre gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre	\$471,530.00	\$ 39,294.17	\$ 39,294.17	\$ 39,294.17	\$ 39,294.17	\$ 39,294.17	\$ 39,294.17	\$ 39,294.17	\$ 39,294.17	\$ 39,294.17	\$ 39,294.17	\$ 39,294.17	\$ 39,294.17
Fondo I.S.R.	\$10,894,624.00	\$ 907,885.33	\$ 907,885.33	\$ 907,885.33	\$ 907,885.33	\$ 907,885.33	\$ 907,885.33	\$ 907,885.33	\$ 907,885.33	\$ 907,885.33	\$ 907,885.33	\$ 907,885.33	\$ 907,885.33
I.S.R. Incentivos por la enajenación de Bienes Inmuebles Act. 125.	\$917,201.00	\$ 76,466.75	\$ 76,466.75	\$ 76,466.75	\$ 76,466.75	\$ 76,466.75	\$ 76,466.75	\$ 76,466.75	\$ 76,466.75	\$ 76,466.75	\$ 76,466.75	\$ 76,466.75	\$ 76,466.75
Reserva de Contingencia.	\$0.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Otras Participaciones.	\$0.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>APORTACIONES</b>													
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	\$103,613,319.00	\$ 8,634,492.50	\$ 8,634,492.50	\$ 8,634,492.50	\$ 8,634,492.50	\$ 8,634,492.50	\$ 8,634,492.50	\$ 8,634,492.50	\$ 8,634,492.50	\$ 8,634,492.50	\$ 8,634,492.50	\$ 8,634,492.50	\$ 8,634,492.50
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito	\$72,464,092.00	\$ 6,038,674.33	\$ 6,038,674.33	\$ 6,038,674.33	\$ 6,038,674.33	\$ 6,038,674.33	\$ 6,038,674.33	\$ 6,038,674.33	\$ 6,038,674.33	\$ 6,038,674.33	\$ 6,038,674.33	\$ 6,038,674.33	\$ 6,038,674.33
<b>CONVENIOS</b>													
Convenios	\$0.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL.</b>													
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	\$0.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.</b>													
Fondos Distintos de Aportaciones.	\$0.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>Total de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y</b>	<b>\$276,306,337.00</b>	<b>\$ 23,025,528.08</b>											

**Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones**

CONCEPTO	IMPORTE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICEMBRE
Transferencias y Asignaciones.	\$0.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Subsidios y Subvenciones.	\$0.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$ -</b>											

**Artículo 11. Se percibirán Ingresos Derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:**

CONCEPTO	IMPORTE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICEMBRE
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>													
Endeudamiento Interno.	\$0.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Endeudamiento Externo.	\$0.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Financiamiento Interno.	\$0.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$ -</b>											

**Artículo 12. De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2024, se integra por:**

CONCEPTO	IMPORTE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICEMBRE
<b>Financiamiento Propio</b>													
Transferencia Federales Etiquetadas.	\$0.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Transferencias Estatales Etiquetadas.	\$0.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Disponibilidades.	\$0.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>Total de Ingresos de Financiamiento Propio</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$ -</b>											

En la Ciudad de México, Distrito Federal, dentro de las horas con calor minutos del día 27 de febrero del año dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, de la Ley del Poder Judicial de la Federación y 16 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Tesorero de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAZO CONSTAR CERTIFICAR que el documento consistente en 2 Hojas útiles, rubricadas y otorgadas, denominado Norma para establecer la estructura del Cálculo de Ingresos base mensual, corresponde con el libro aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que entrará a formar parte de los ingresos de dicho Estado, en su primer mes de validez, en el registro correspondiente, en el 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. México, a los 27 días del mes de febrero del presente año.

**TRANSACCIONES:** El presente Acuerdo entrará en vigor a los siguientes días de publicación en el Diario Oficial de la Federación y surte efectos de manera obligatoria a partir del ejercicio 2024.

**SEGUNDO:** Durante el ejercicio 2024, los entes públicos deberán utilizar el presente Acuerdo para la elaboración del Cálculo de Ingresos base mensual del ejercicio 2024.

**TERCERO:** Los entes públicos deberán, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, apartado primero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión electrónica y física, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

**CUARTO:** De instrucción del artículo 13 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico deberá su registro en una página de internet de los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar los lineamientos del Consejo. Para tal efecto, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dicho acto a la dirección electrónica con el siguiente formato: [informacion@hazco.gob.mx](mailto:informacion@hazco.gob.mx), dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el presente artículo.

En la Ciudad de México, dentro de las horas con calor minutos del día 27 de febrero del año dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, de la Ley del Poder Judicial de la Federación y 16 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Tesorero de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAZO CONSTAR CERTIFICAR que el documento consistente en 2 Hojas útiles, rubricadas y otorgadas, denominado Norma para establecer la estructura del Cálculo de Ingresos base mensual, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que entrará a formar parte de los ingresos de dicho Estado, en su primer mes de validez, en el registro correspondiente, en el 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. México, a los 27 días del mes de febrero del presente año.

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAZO CONSTAR CERTIFICAR.